ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y COLOMBIANA DE TELECOMUNICACIONES S.AS.- COLTEINGE SAS

ORDEN DE COMPRA No.	**OCS- 017- 2025**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
PROVEEDOR: **NIT:** **E- MAIL:** **DIRECCIÓN:**	**COLOMBIANA DE TELECOMUNICACIONES E INGENIERIA S.A.S.- COLTEINGE SAS** **901130562- 3** **gerencia@colteinge.com** **CALLE 76 -54 11 OF 508 BARRANQUILLA- ATLÁNTICO**
REPRESENTANTE LEGAL: **INDENTIFICACIÓN:**	**JUAN DAVID BARRIOS LARIOS** **72253689**
OBJETO:	**DOTACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**
VALOR TOTAL:	**TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($33.882.700) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.**

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC- 017- 2025** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS- 017-2025**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: **"DOTACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD."**.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El proveedor para cumplir con el objeto de esta orden de compras deberá realizar y/o entregar lo siguiente:

	ÍTEM	NOMBRE DEL EQUIPO	CANTIDAD
Especificaciones técnicas	1	Monitor Resolución 1920 x 1080 Puertos 1x VGA - 1x Display Port - 1x HDMI con Altura Semi ajustable	4
	2	CPU CoreTM i5 14500T (24MB cache, 14 cores, 20 threads, up to 4.8 GHz) No Monitor / 8 GB: 1 x 8 GB, DDR5M.2 2230 / 512GB SSD Class 25 Windows 11 Pro, wireless card, internal antena SPANISH. Mouse BlackSpanish Keyboard LayoutFront:1 USB 3.2 Gen 1 (5 Gbps) port with PowerShare 1 USB 3.2 Gen 2 (10 Gbps) Type-C® port. Rear: 1 USB 2.0 (480 Mbps) port 1 USB 2.0 port(480 Mbps) with SmartPower On 2 USB 3.2 Gen 1 (5 Gbps) portsNaIntel® Wi-Fi 6E AX211, 2x2, 802.11ax, Bluetooth® wireless card, internal antena DisplayPortTM 1.4a port / 3 Years Hardware Service with Onsite/In-Home Service AŌer Remote Diagnosis,LA (DisΘ SNS)	4
	3	Video Proyector Tecnología: 3LCD de 3 chips/(3.600 lumens en Blanco y Color - Resolución XGA 1024*768 pixeles)	1
	4	Disco Duro capacidad de 1 TB	4

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. El valor total de la Orden de Compra es **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($33.882.700),** Moneda legal colombiana, incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución de la Orden de Compra.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al proveedor el valor de la Orden de Compra en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

- En un solo pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de Compras y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. La orden de compra tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la Orden de Compra.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato a suscribir será en la Universidad del Atlántico, Sede Norte, ubicada en la Carrera 30 N° 8- 49, Puerto Colombia, Atlántico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo del **CDP 522 del 10/03/2025 ($33.882.700).**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni

existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.

2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones específicas. Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza de la Orden de Compra, el proveedor se comprometerá a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato.

2. Informar por escrito y concertar con el Supervisor, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos y servicios objeto del contrato.
3. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la adquisición de los elementos y servicios.
4. Proveer bienes/servicios de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor.
5. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por

el plazo de ejecución del contrato

6. Cambiar el (los) bien (es), partes o elementos objeto del contrato a solicitud del Supervisor, sin ningún costo para la Universidad, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación o de diseño de los mismo, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del Supervisor.
7. El contratista se compromete a realizar la entrega de los equipos para el programa de Química en el lugar y hora determinadas por el Supervisor del Contrato o quien haga sus veces.
8. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores condiciones.
9. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.
10. Realizar el pago de los impuestos y/o contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compras con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con

ocasión de la Orden de Compras.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la Orden de Compra.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que hay lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la Orden de compras.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través de la **DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS CAUSALES Y CUANTIAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas causales y cuantías de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. El proveedor constituirá a favor de la Universidad una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	Se requiere	Valor	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.	SI	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. El proveedor mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Universidad.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por el proveedor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de compra.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por la Universidad.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a l proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio

Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus

subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará

sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la

acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA, El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

Proyectó: KFerrer
Revisó:

Vo Bo. D/pto de Gestión de Compras y Contratación